



RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/216/2022

VS
INSTITUTO MUNICIPAL
DE LAS MUJERES DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/OPNT/216/2022 interpuesto por la [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información:

*Quiero saber el grado de estudios con el que cuenta la actual directora del instituto
Organización del personal
Los puestos o plazas que están ocupados, ¿lo están por personal femenino o masculino?
Servicios o apoyos que se dan en el Instituto
Requisitos que debe cumplir las usuarias para ser acreedoras a los servicios o apoyos (sic)»*

SEGUNDO. -El día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, la [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante correo electrónico enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 12 doce de mayo de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/21/2022.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 1 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

*Transparencia
es Democracia*

1. Documental en copia certificada, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia certificada, consistente en oficio número IMMC/094/2022/GAGF de fecha 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Guadalupe Alejandra Gómez Fries, Enlace de Transparencia y Gestión Social del Instituto Municipal de la Mujeres de Colón, en 01 una foja. --
3. Documental en certificada, consistente en impresión de Pantalla del acuse de contestación a la Solicitud, con Folio Infomex [REDACTED] en 01 una foja. -----
4. Documental en copia certificada, consistente en "Servicios 2021", del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia certificada, consistente en "Estructura Orgánica del IMMC", en 01 una foja.
6. Documental en copia certificada, consistente en "Estructura Orgánica Interna del IMMC", en 01 una foja. -----
7. Documental en copia certificada, consistente en Curriculum Vitae de la Lic. Georgina Nadya Casa Briones, en 09 nueve fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestación alguna, respecto del informe justificado presentado por el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón de Querétaro, y en virtud de ello, la ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones II, IX, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los

*Transparencia
es Democracia*

sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de Infraestructura social y de subsidio; la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; y los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; misma que coincide con la información solicitada por la recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «[...] No recibí respuesta a lo requerido en el periodo establecido [...]» (sic). En este sentido y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado tenía 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información presentada el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo para ello finalizó el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. El sujeto obligado presentó su informe justificado, mediante oficio IMMC/162/2022/GAGF suscrito por la C. Guadalupe Alejandra Gómez Frías, Enlace de Transparencia y Gestión Social del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón en el que informó que con fecha 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós dio contestación a la solicitud de información en análisis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando para acreditar su dicho, impresión de la página de dicha Plataforma, donde se aprecia que el sujeto obligado adjuntó la respuesta correspondiente a la solicitud en estudio. Así también anexó las documentales descritas en el Antecedente Tercero de la presente resolución, en copia certificada entre las que se encuentra el Currículum Vitae de la Lic. Georgina Nadya Casa Briones; la "Estructura Orgánica del IMMC" y "Estructura Orgánica Interna del IMMC"; "Servicios 2021" del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón; oficio IMMC/094/2022/GAGF suscrito por la C. Guadalupe Alejandra Gómez Frías, Enlace de Transparencia y Gestión Social del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, mediante el cual informó: «[...] los puestos del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, se encuentran ocupados por personas Femeninas [...] Requisitos que debe cumplir las usuarias para ser acreedoras a los servicios o apoyos [...] solo presentarse en las instalaciones del Instituto Municipal de las Mujeres y solicitar el servicio [...]» (sic). Información que coincide con la solicitada por la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna en el plazo concedido para ello. -----

En virtud de lo anterior, y si bien es cierto -como se analizó en el párrafo anterior, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido para ello en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que, entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, misma que le fue notificada por esta Comisión a la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna, por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseyó el presente recurso de revisión.** -----

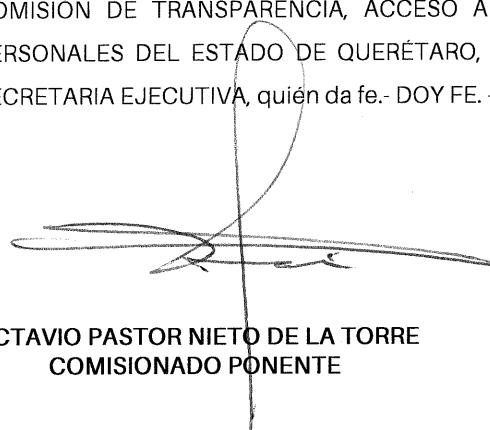
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED] en contra del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón. -----

*Transparencia
es Democracia*

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión Comisión sobreseé el presente recurso de revisión.** -----

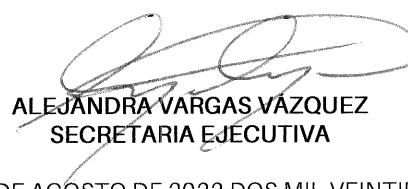
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

Transparencia
es Democracia